

Contrato de Cuenta Corriente

Primera: EL BANCO acepta abrirle al CLIENTE, a petición de éste, una Cuenta Corriente, para ser movilizada con la provisión de fondos que EL CLIENTE le hará previamente a la expedición de cheques, con la finalidad de que EL BANCO actuando como girado, pague estos efectos mercantiles a quien fuere procedente hacerlo; con las limitaciones previstas en este contrato.

Segunda: Para la apertura de esta Cuenta Corriente EL CLIENTE le ha suministrado al BANCO en el formulario "Identificación de los Datos de EL CLIENTE", una serie de datos y de referencias cuya veracidad aquel ratifica en todas sus partes, y queda obligado a mantenerlos actualizados, con la frecuencia que EL BANCO exija, siendo de advertir que si posteriormente esos datos resultaren falsos o inciertos, EL BANCO podrá de pleno derecho cancelar esta cuenta, sin necesidad de que medien explicaciones de ninguna especie y sin que por tal circunstancia resultare comprometida la responsabilidad de éste ante EL CLIENTE o ante terceras personas. En todo caso, EL CLIENTE, autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que por todos los medios a su alcance y ante toda clase de persona u organismos proceda a conformar todos los datos y referencias a que se contrae la presente cláusula.

Tercera: El monto mínimo requerido para la apertura de esta CUENTA será el que fijare periódicamente EL BANCO, quien en todo caso se reserva el derecho de fijar o modificar las cantidades respectivas de acuerdo con las oscilaciones del mercado. Sin perjuicio de las regulaciones que al efecto establezcan los entes gubernamentales que supervisan la actividad bancaria.

Cuarta: El dinero depositado en LA CUENTA no devengará intereses de ninguna especie. Esta limitación podrá ser obviada cuando EL BANCO decidiera lanzar al mercado cuentas corrientes remuneradas, para lo cual en su debida oportunidad se establecerán los términos y condiciones respectivas; en cuyo caso, si el titular de LA CUENTA fuese una persona jurídica en formación, LA CUENTA no genera intereses hasta tanto formalice su inscripción en el Registro Público correspondiente y en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.), siendo este último un requisito indispensable para la percepción de remuneraciones en virtud de los procedimientos establecidos por el SENIAT.

Quinta: EL CLIENTE podrá efectuar todas las operaciones que se permiten para el manejo de LA CUENTA en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, salvo las relacionadas con la cancelación de la cuenta a instancia de EL CLIENTE, así como cualquier modificación que involucre tal cuenta, cuya tramitación únicamente se hará ante la Agencia en la cual se abrió la cuenta; y cuando se tratare de Enlace Entre Cuentas correspondientes a diferentes agencias, este trámite se hará en una cualquiera de dichas agencias.

Sexta: EL CLIENTE, siendo persona natural, es quien tiene la facultad de movilizar su CUENTA y lo hará, mediante la emisión de cheques con su firma autógrafa que es la misma que tiene estampada en la Tarjeta de Firmas que lleva EL BANCO. Igualmente, EL CLIENTE podrá, previo el cumplimiento de las formalidades estipuladas por EL BANCO, autorizar a terceras personas hábiles, para la emisión de cheques con cargo a su CUENTA. En el caso de que EL CLIENTE fuere una persona jurídica en formación, no podrá recibir ni activar chequeras hasta que presente su certificado de inscripción en el R.I.F. y Documento Constitutivo, inscrito en el Registro Público correspondiente, en original y copia, para su confrontación. Igualmente, de ser El TITULAR una persona jurídica, los cheques que se emitieran deberán ser firmados por la persona o personas que de acuerdo con los estatutos sociales tenga(n) atribuida esa facultad. Únicamente se le dará curso a la autorización de firmar cheques a personas que no tuvieren el carácter de administradores, cuando se tratare de apoderados "legítimamente constituidos y con facultades específicas para tal fin". Las autorizaciones a personas que no tuvieren el carácter de las indicadas anteriormente solo podrán ser admitidas cuando los estatutos sociales permitieren, por vía de delegación, la autorización correspondiente. Todo lo anteriormente dispuesto deja a salvo la posibilidad de que LA CUENTA pueda ser movilizada también a través de los recursos del comercio electrónico o de INTERNET cuando estos productos y servicios fueren aprobados y puestos a disposición de EL CLIENTE, en cuyo caso, EL CLIENTE expresamente acepta que la movilización de LA CUENTA por vía electrónica, se entiende realizada por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) para ello.

Séptima: El BANCO, para la movilización ordinaria de la CUENTA, le suministrará a EL CLIENTE en la cantidad que fuere necesaria, los talonarios de chequeras, que son los únicos medios que, en principio, resultarán idóneos para tales movilizaciones. **En este sentido, EL CLIENTE expresamente acepta que EL BANCO realice la reposición y expedición automática de sus chequeras personalizadas de acuerdo a las políticas establecidas por EL BANCO en acatamiento de orden legal vigente. En cuanto a la oportunidad del cobro, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que cargue automáticamente a su cuenta, al momento de ser entregadas, el costo por concepto de emisión de las chequeras que no hayan sido cobradas previamente, así como para cargar automáticamente el valor de las chequeras que serán elaboradas, al momento de la entrega a EL CLIENTE de las que reposan en EL BANCO, pues tal entrega conlleva la necesidad de solicitar de inmediato al proveedor la elaboración de las nuevas chequeras necesarias para mantener a disposición de EL CLIENTE, las cuales EL BANCO mantendrá en custodia hasta que sean reclamadas por EL CLIENTE. Sin embargo y por vía excepcional, a petición de EL CLIENTE y bajo su**

exclusiva cuenta y responsabilidad, se podrá autorizar la impresión de cheques individualizados que EL CLIENTE hará imprimir con sujeción a las normas de seguridad y con inclusión de los requisitos de forma y de fondo previstos para tal fin. Al concretarse esta situación, EL CLIENTE suscribirá un documento autenticado en el cual asume de manera directa y exclusiva la responsabilidad que se deriva del uso de tales chequeras. Cumplidas como hayan sido todas las pautas estipuladas al respecto, EL BANCO autorizará el uso de estos formatos especiales de cheques, reservándose en todo caso el derecho de dejar sin efecto la autorización para el uso de tales cheques especiales sin que en ningún momento esté obligado a dar explicaciones de ninguna especie. Lo previsto en esta cláusula respecto al uso de cheques para la movilización de LA CUENTA, no obsta para que se establezcan mediante nuevos productos y servicios, medios de movilización propios del comercio electrónico, inclusive la utilización de INTERNET, SOFINET y cualquier otro sistema idóneo que haga innecesaria la utilización de chequeras.

Octava: EL BANCO emite con periodicidad mensual y dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al día último de cada mes, un estado de cuenta, el cual puede ser entregado físicamente o enviado vía electrónica, en el que se demuestra todo el movimiento de débitos y créditos de LA CUENTA, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Novena: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en LA CUENTA, las tarifas y comisiones establecidas en el tarifario aprobado por el Banco Central de Venezuela; así como las cantidades que resulten de negociaciones relacionadas con créditos, operaciones internacionales, créditos indirectos y cualquier otro concepto similar; igualmente cualquier otro cargo que fuere impostergable para satisfacer el pago de impuestos, tasas y contribuciones que pechen LA CUENTA o su movilización. Todo ello sin perjuicio del contenido de la cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Décima: La disponibilidad de los fondos por parte de EL CLIENTE se regirá por las previsiones siguientes: 1.- Los cheques que según la planilla de depósito fueron consignados a EL BANCO por parte de EL CLIENTE o de un tercero son recibidos con la descripción que EL BANCO asiente en la planilla de depósito. En caso de disparidad, ambas partes aceptarán la información contenida en la planilla original en poder de EL BANCO que contiene la firma del depositante en señal de conformidad. 2.- Aun cuando el cajero verificará los aspectos de forma, endoso o la calidad del beneficiario al momento de la recepción del depósito de los cheques, EL BANCO a través de sus procedimientos internos podrá realizar verificaciones adicionales y como resultado de esa revisión podrá reversar parcial o

totalmente los cheques reseñados en el depósito, cargándolos en LA CUENTA, si se observan defectos que al solo criterio de EL BANCO anulan el cheque. 3.- En caso de que EL BANCO permitiese de manera excepcional a EL CLIENTE, la disponibilidad total o parcial de los fondos representados en cheques que estén en proceso de cobro, EL CLIENTE queda obligado a pagar los intereses que se generen sobre el retiro de fondos no disponibles que EL BANCO le permita retirar. Adicionalmente, en caso de que los cheques sobre los que se le permitió girar aun estando en proceso de cobro, resultaren devueltos, EL CLIENTE se obliga a cubrir de inmediato, en efectivo, el sobregiro causado y en caso de no hacerlo, documentar la obligación generada y constituir las garantías que EL BANCO le exija. 4.- En la oportunidad que EL BANCO sea notificado por cualquier proceso interbancario que los cheques resultaron devueltos, se cargarán a LA CUENTA por inconformes, con base en las cláusulas de devolución que indique el Banco girado conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica o por lo expuesto por EL BANCO en caso de que el cheque devuelto sea de una cuenta en Banco Sofitasa. 5.- EL CLIENTE conoce y entiende que EL BANCO cobrará los cheques depositados a cargo de otros Bancos a través de la Cámara de Compensación Electrónica, en la cual EL BANCO actúa como Institución Bancaria Participante, por lo que los fondos representados en dichos cheques solo estarán disponibles para EL CLIENTE una vez que EL BANCO los haya cobrado efectivamente, ante la Institución Bancaria librada. 6.- EL CLIENTE conoce y entiende que EL BANCO cobrará los cheques depositados a cargo de cuentas en el propio Banco siguiendo las normas y procedimientos internos y los fondos serán disponibles una vez que EL BANCO los haya cargado efectivamente en la cuenta girada. **En toda tramitación con cheques de otros Bancos se entenderá que tales efectos mercantiles se reciben simplemente al cobro, por lo cual EL BANCO no se hace responsable por cualquier demora ya sea en la tramitación o ya sea en su devolución, cuando el pago gestionado hubiese sido negado por el Banco librado. En el caso de pérdidas o extravíos que ocurrieren con ocasión del transporte de tales cheques ya sea en la oficina de correos o ya sea por cualquier otra causa ajena al BANCO, de la investigación que se realice se determinará las responsabilidades por el daño ocasionado.**

Décima Primera: Las partes, es decir, EL CLIENTE y EL BANCO, conocen y tienen la plena convicción de que en el manejo de una cuenta corriente tanto de la manera convencional, como a través de medios electrónicos, pueden existir y hasta concurrir diversos factores que propicien el forjamiento de cheques, aparejado con falsificación de firmas, abuso de firma en blanco y algunas otras contingencias dañosas. En tal virtud, han acordado establecer un orden de prelación de esos factores determinantes de fraudes, en la forma siguiente: La guarda y custodia de la chequera, incluyendo todos los formatos de cheques sin uso y la solicitud impresa

para solicitar entrega de chequera, así como de las claves de acceso que EL CLIENTE configure, constituye la obligación primordial y de riguroso cumplimiento de EL CLIENTE, hasta tal punto que EL CLIENTE acepta y reconoce que, si ocurriere el extravío, la sustracción o cualquier otra forma de desposesión material de la chequera total o parcialmente considerada, así como de la clave de acceso, se reputará sin contradicción alguna que esta causa es de tal modo generadora del riesgo, que por si misma, al producirse cualquier irregularidad en la emisión de cheques forjados o falsos o el acceso a LA CUENTA, determina un grado de responsabilidad superior por parte de EL CLIENTE, en modo tal, que excluye cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiese imputársele a EL BANCO o a cualquiera de sus funcionarios o trabajadores que laboran en materia de cuenta corriente. La responsabilidad aquí prevista es de tal índole, que excluye también toda posibilidad de compensación o de cualquier otra forma que pudiese modificar la responsabilidad de EL CLIENTE, en la forma como se regula en la presente cláusula.

Décima Segunda: EL CLIENTE asume la obligación de elaborar o hacer elaborar bajo su responsabilidad las planillas de depósito que tanto en dinero efectivo como en cheques se depositen en LA CUENTA, incluido cualquier formato que EL BANCO ponga en uso para tal fin, para cuya elaboración EL CLIENTE suministrará los datos correspondientes, por lo cual EL CLIENTE asume la responsabilidad de los datos aportados. En la elaboración de tales planillas EL CLIENTE deberá tomar la previsión de que los textos elaborados queden suficientemente claros y nítidos. Por consiguiente, si las planillas de depósito no tuvieren estas características y se produjere algún error, de cualquier naturaleza, en la tramitación del depósito, no surge contra EL BANCO ningún tipo de responsabilidad, pues bastará que en la verificación de la planilla se constaten las expresiones allí contenidas en orden a su claridad y nitidez y sin prejuzgar sobre su exactitud o veracidad y limitándose únicamente a sumar las cantidades que se expresan en la planilla. "EL CLIENTE conoce que EL BANCO tiene establecidos procedimientos en taquilla, que pueden ser modificados a su criterio, acorde con las tendencias de la industria bancaria, los cuales EL CLIENTE acepta cumplir, tales como, a título enunciativo, los siguientes: mantener el orden en las colas o salas de espera, acceder a taquilla o plataforma cuando corresponda su turno, mantenerse atento a las explicaciones de los empleados de EL BANCO, estar pendiente del contaje del efectivo que recibe o entrega, dependiendo del tipo de transacción, revisar las ráfagas y soportes de cualquier transacción, verificando que corresponde a la transacción que realiza, reclamar cualquier diferencia o error inmediatamente después de la transacción al terminar su verificación, solicitar aclaratoria

inmediatamente después de la transacción al terminar su verificación, solicitar aclaratoria sobre cualquier formulario en vigencia y acatar la señalización de la oficina, nunca realizar transacciones en áreas diferentes de taquillas, ya que EL BANCO no reconocerá ninguna transacción realizada en contravención a esta disposición, quedando liberado de toda responsabilidad. Sólo una vez cumplido el contaje por el cajero en taquilla y emitida la planilla de depósito se considerará recibido el dinero por parte de EL BANCO, así mismo EL BANCO considera que EL CLIENTE ha concluido su transacción de manera satisfactoria con EL BANCO, cuando la planilla emitida, la revisa y firma EL CLIENTE en señal de conformidad, porque es ese el momento para el reclamo de EL CLIENTE de cualquier diferencia o error en dicha transacción”.

Décima Tercera: Siempre que en un depósito se consignaren cheques, EL CLIENTE deberá, junto con el endoso correspondiente, estampar con claridad y precisión el número de la cuenta a la cual serán depositados. Si así no lo hiciere o si los datos señalados no fueren coincidentes, y se produjere algún error o imprecisión que afecte a EL CLIENTE, cualquier reclamo de éste será improcedente y EL BANCO quedará libre de toda responsabilidad.

Décima Cuarta: EL CLIENTE se obliga a participarle a EL BANCO cualquier pérdida o sustracción total o parcial de la chequera, tanto respecto de los formatos de cheques sin uso, como de la solicitud impresa para la entrega de chequera. Esta participación se podrá hacer en cualquier agencia de la institución; como a través de la página Web de EL BANCO, servicio Sofinet de Banca Virtual y EL BANCO procederá de inmediato a suspender o anular los cheques que le indicare EL CLIENTE, una vez notificado por EL CLIENTE y procesado por el sistema de EL BANCO, el cual le generará al cliente un número de referencia del reclamo realizado, siendo por cuenta de EL CLIENTE y de su absoluta responsabilidad, las consecuencias que se derivaren de tal suspensión o anulación. **En todo caso, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por cualquier pago irregular que hiciere como consecuencia de pérdida, extravío, robo, sustracción o uso abusivo de cheques, mientras EL CLIENTE no lo hubiere participado al BANCO.** Luego de esta participación y cumplidas como hayan sido las diligencias de EL CLIENTE para obtener la suspensión o anulación de los cheques, tal suspensión o anulación se harán efectivas, una vez que se realice su registro en el sistema de EL BANCO. Si antes de haberse registrado a nivel de sistema la suspensión o anulación, se produjere algún pago, EL BANCO estará liberado de cualquier responsabilidad. Así mismo, EL CLIENTE expresamente conviene en que si el cheque o cheques cuya suspensión o anulación solicitare EL CLIENTE, hubiere(n) sido conformado(s) mediante el servicio SOFITEL, por

cuanto tales cheques, al ser recibidos por establecimientos comerciales, como pago de productos o servicios, al ser conformados por el Centro de Conformación SOFITEL, producen como efecto la disponibilidad inmediata del pago dentro de un lapso de diez (10) días calendario, a favor del Beneficiario-Receptor del cheque, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Trigésima Tercera, por esta razón es improcedente, no es válida y es inaceptable la orden de suspensión de tales cheques, salvo que se deje vencer ese último lapso, en cuyo caso la conformación queda sin efecto. De igual forma, EL CLIENTE se obliga a participarle a EL BANCO la pérdida o sustracción de la Tarjeta Sofimatic, a través de los medios antes señalados, aceptando que se apliquen en tales casos las disposiciones inmediatamente antes señaladas.

Décima Quinta: EL CLIENTE conviene en que EL BANCO quedará relevado de cualquier tipo de responsabilidad en caso de que éste pague algún cheque que le fuere presentado al cobro con cargo a LA CUENTA, cuando dicho cheque, observado a simple vista presente una razonable similitud en los aspectos siguientes: a) Con los formularios que EL BANCO entrega integrando la chequera para la emisión de tales cheques. b) Con los formularios de cheques impresos por el propio CLIENTE cuando existiere para ello previo convenio con EL BANCO. c) Con las firmas autorizadas para movilizar las cuentas, cuando al ser observadas por cualquier persona común, que no fuere experto calígrafo, presenten razonable similitud con las firmas registradas en LA CUENTA. Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO se reserva la decisión de conformar o no la emisión de los cheques, sin que en ningún momento sea obligante para EL BANCO realizar dicha conformación. Igualmente EL BANCO podrá establecer libremente cualquier otra política de control.

Décima Sexta: EL CLIENTE no deberá utilizar para su firma ni para llenar el texto de los formatos de cheques que emita, ningún tipo de tinta que por su composición fuere fácilmente borrrable o esfumable. Por consiguiente, EL CLIENTE asume total y exclusivamente la responsabilidad que se derive de cualquier falsificación o acto doloso que se consumare con sus cheques por contravención de lo aquí dispuesto, sin que en ningún momento se le pudiese imputar a EL BANCO ninguna clase de responsabilidad.

Décima Séptima: En cada talonario de cheques viene inserto un formato especial para solicitud de entrega de chequera, el cual deberá ser utilizado por EL CLIENTE con tal fin. Excepcionalmente, EL CLIENTE podrá autorizar a otra persona para que tramite ante la Agencia a la cual corresponde LA CUENTA la obtención de la nueva chequera. Es oportuno recalcar en este punto la responsabilidad que incuestionablemente tiene EL CLIENTE por la

guarda y custodia de la chequera, de la cual forma parte el talón de solicitud en referencia. En ese sentido, el solo hecho de que una tercera persona utilizare el mencionado talón para solicitar la entrega de la chequera y ante tal contingencia surgieren objeciones de EL CLIENTE, cualquier reclamo de éste será improcedente en virtud de que surge la presunción de la responsabilidad de EL CLIENTE por no ejercer como es debido la guarda y custodia de dicho recaudo.

Décima Octava: La dirección que suministrare EL CLIENTE al momento de la apertura de LA CUENTA, se entenderá como válida y eficaz para el curso de toda clase de correspondencia o de notificaciones que le cursare EL BANCO. Mientras EL CLIENTE no le participare a EL BANCO para los mismos efectos cualquier cambio de dirección, toda correspondencia o notificación cursada o realizada conforme a esta cláusula, hace presumir que el contenido de esta comunicación es del conocimiento de EL CLIENTE.

Décima Novena: EL BANCO presta el servicio de cuenta corriente dentro de los parámetros contractuales que el mismo ha establecido previamente y con sujeción a las normativas legales y administrativas emanadas de los organismos públicos competentes. En tal virtud, EL BANCO mismo podrá, cumpliendo las normativas indicadas, introducir cualquier tipo de modificaciones en el contrato de cuenta corriente haciendo del conocimiento público tales modificaciones mediante publicación por la prensa de oferta pública debidamente registrada o notariada.

Vigésima: En principio, el sobregiro queda proscrito en toda la actividad de EL BANCO. Si por alguna razón se produjere un sobregiro, ya sea por causa imputable a EL CLIENTE o ya sea por causa imputable a EL BANCO, de inmediato y sin que ello signifique que se concede beneficio de plazo para el pago, el monto del dinero que comprende el sobregiro producirá a favor de EL BANCO intereses a la rata que fije EL BANCO para este tipo de crédito, estos intereses y los moratorios si hubiere lugar a ellos, calculados de conformidad con las Resoluciones dictadas al efecto por el Banco Central de Venezuela o cualquier autoridad competente en la materia; así como cualquier comisión por dicho sobregiro ocasional no documentado se calcularán diariamente. Para el caso de que EL CLIENTE no aceptare documentar el monto del sobregiro existente, bastará para tal fin la presentación por parte de EL BANCO de los comprobantes que demuestren la existencia del sobregiro. Si el mismo se hubiere producido en virtud de pago de cheques, la presentación de dicho cheque hará las veces de base documentaria. También tendrán tal carácter a los fines de documentar el sobregiro, los estados de cuenta que se hayan

cursado a EL CLIENTE sin que éste haya planteado dentro de los lapsos legales objeción o inconformidad alguna.

Vigésima Primera: Cuando bajo cualquier circunstancia apareciere abonada en LA CUENTA alguna cantidad de dinero que no le correspondiere a EL CLIENTE, así fuere por simple error de los operadores de EL BANCO, éste está plenamente facultado para debitarlo de la cuenta y de no hacerlo, EL CLIENTE está en la obligación de avisar lo conducente para reversar inmediatamente esa indebida operación y bajo ninguna circunstancia podrá movilizar o disponer de esa suma. A tal efecto, EL CLIENTE se compromete a chequear con la debida frecuencia los movimientos de LA CUENTA y los soportes que la respaldan, especialmente cuando se trata de abonos a cuenta que no han sido efectuados por él, para que de esta manera no adquiera justificación alguna ningún acto de disposición que vaya en contravención con lo aquí dispuesto. EL CLIENTE expresamente declara que en caso de disponer por movilización de cantidades de dinero depositadas en LA CUENTA, que no le corresponden, autoriza a EL BANCO para deducir de cualquier cuenta, certificado de depósito a plazo fijo o de cualquier otro instrumento similar, las cantidades que corresponden por capital e intereses, a la rata que EL BANCO tuviere fijada para créditos y, en caso de no existir tal posibilidad de deducción, EL BANCO podrá sin perjuicio de las acciones previstas en la Ley, ocurrir al cobro judicial, para lo cual el estado de cuenta, las planillas de depósito correspondientes a una cuenta distinta a la de EL CLIENTE y los demás soportes que se pueden acopiar, servirán de base documentaria en acción a deducir y así lo reconoce y acepta EL CLIENTE sin restricción alguna.

Vigésima Segunda: Si se produjere el fallecimiento de EL CLIENTE, la CUENTA quedará inmovilizada y no aceptará débitos hasta tanto sus herederos obtuvieren la solvencia del Fisco Nacional en el Ramo de Sucesiones. Esta inmovilización se hará efectiva a partir del momento en que EL BANCO tuviere conocimiento del fallecimiento. Para el caso de que EL CLIENTE fallecido fuere titular de LA CUENTA junto con otras personas que le sobreviven y no esté expresada la proporción en que concurren en dicha CUENTA, se presumirá que la copropiedad es en partes iguales y por lo tanto la suma a inmovilizarse será la equivalente a la proporción que le corresponde al extinto.

Vigésima Tercera: Cualquiera de las partes puede cancelar LA CUENTA en el momento que lo creyere conveniente. Si es EL CLIENTE quien la cancelare, EL BANCO le hará previamente los cargos a que hubiere lugar, sea cual fuere su origen o procedencia; también podrá deducir las cuotas o saldos deudores que EL CLIENTE tuviere pendientes, aunque no necesariamente de

cuotas o saldos deudores que EL CLIENTE tuviere pendientes, aunque no necesariamente de plazo vencido, en razón de cualquier operación crediticia. Si la cancelación de LA CUENTA a instancia de EL CLIENTE se produjere dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su apertura, EL BANCO podrá descontarle la cantidad que tiene prevista para estos casos, a fin de compensar los gastos del servicio, conforme a la tarifa vigente para ese momento. Si la cancelación de LA CUENTA se produjere por decisión de EL BANCO, cuestión ésta que puede realizar este último sin que medien explicaciones de ninguna especie, y sin que por ello pueda EL CLIENTE deducir reclamación alguna, bastará con que se le notifique a EL CLIENTE lo conducente en la dirección que tiene registrada en EL BANCO y previas las deducciones que se haran en la misma forma que operan en el caso de cancelación de LA CUENTA por parte de EL CLIENTE, señaladas al comienzo de esta cláusula. En este último caso, tomada la decisión de la cancelación, hechas las deducciones o cargos correspondientes y cursada la notificación a EL CLIENTE, EL BANCO emitirá a favor de éste un cheque de gerencia no endosable por el monto del saldo que resultare quedar, dentro del término de diez (10) días hábiles bancarios siguientes al recibo de la notificación; contra entrega que deberá hacer EL CLIENTE por vía de devolución de los formatos de cheques no utilizados y del formato de solicitud de chequera se le hará entrega del mencionado cheque de gerencia emitido por EL BANCO.

Vigésima Cuarta: EL BANCO está en la obligación de devolver todo cheque que haya sido presentado al cobro bien sea en taquilla directamente, o bien mediante su depósito en otras cuentas, quedando a salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima de este contrato en cuanto a pérdida o extravío de cheques depositados, cuando el mencionado efecto mercantil estuviere incurso en: a) Cualquiera de las causales de devolución mencionadas en el soporte correspondiente. b) Cualquiera de las causales de devolución mencionadas en el sello estampado por Cámara de Compensación Electrónica. La relación antes señalada, por no tener carácter taxativo, le permite a EL BANCO modificar tal relación e inclusive adicionar nuevas causales, ya sea por decisión propia o a instancia de los organismos públicos con competencia en esta materia. El funcionario de EL BANCO a cuyo cargo está el procesamiento del pago, bien sea directamente en taquilla o mediante su acreditación en cuenta, al devolver el cheque le anexará el soporte correspondiente donde conste el serial del cheque y la causal o causales que impidan su pago.

Vigésima Quinta: En caso de tramitarse cualquier diligencia judicial o notarial, especialmente en materia de protesto, en las cuales el funcionario que actúa solicita información sobre saldos y demás datos de LA CUENTA, EL CLIENTE autoriza al BANCO para suministrar tales informaciones y acepta

formalmente que tales datos se hagan del conocimiento del funcionario respectivo, en cuyo caso reconoce como inobjetable tal actuación y no tendrá por tal concepto nada que reclamar a EL BANCO.

Vigésima Sexta: Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas Novena y Vigésima Primera de este contrato, si por causa de error, caso fortuito u otra contingencia se hiciera cualquier depósito de una cantidad no debida en LA CUENTA, EL BANCO está plenamente facultado para debitarlo y en caso de no hacerlo, EL CLIENTE no podrá disponer de estos fondos y deberá reintegrarlos a EL BANCO tan pronto tenga conocimiento del mismo. Se haya hecho o no reintegro por parte de EL CLIENTE, le serán cargados los intereses moratorios a la rata fijada para la fecha, a que hubiere lugar, sin perjuicio de ejecución. En cualquier acto de disposición que EL CLIENTE hiciera de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que no le correspondan, si se negare a devolverlas se presumirá que obra de mala fe, y EL BANCO, con base en los recaudos que produjeron tanto el depósito indebido como los actos de disposición también indebidos, se reputará suficientemente documentado para intentar la acción o acciones legales que fueren procedentes.

Vigésima Séptima: EL BANCO para prestar mejor servicio a sus clientes, ha lanzado al mercado una serie de productos y servicios, algunos de ellos de su propiedad y algunos otros contratados, mediante los cuales se busca brindar agilidad y eficiencia en las operaciones financieras. Para la operatividad de esos productos y servicios, y en cuanto ello fuere posible, se vinculan: la presente CUENTA, las cuentas de ahorro, certificados de depósito a plazo fijo y cualquier otro medio de operatividad similar, de modo tal que todas ellas admiten la posibilidad de ser usadas en línea ya sea individualmente o mediante Enlace entre Cuentas, transferencias, pago de servicios públicos, consultas de saldos, incluyendo la utilización de INTERNET para operar vía electrónica. Cada uno de esos productos y servicios se rige por sus propias normas, las cuales han sido redactadas de tal modo que permitan su aplicación a la presente CUENTA y a las demás cuentas mencionadas anteriormente en la presente cláusula.

Vigésima Octava: EL BANCO se reserva el derecho de mantener, modificar o dejar sin efecto cualquiera o la totalidad de los productos y servicios a que alude la cláusula que antecede. Asimismo también podrá EL BANCO introducir nuevos productos y servicios, ya sean similares o diferentes a los preexistentes con igual reserva de modificarlos y retirarlos cuando lo creyere conveniente. La modificación o desincorporación unilateral por parte de EL BANCO, de los productos o servicios a que alude esta cláusula, será notificada previamente a EL CLIENTE, con por lo menos un mes calendario de anticipación a tal evento.

Vigésima Novena: Cuando EL CLIENTE hubiere otorgado algún mandato o autorización a terceras personas para la movilización de la CUENTA y emisión de cheques, si este(a) mandato o autorización fuere revocado(a), surge para EL CLIENTE la obligación de participar a EL BANCO por escrito tal revocatoria o cualquier hecho que implique la extinción del mandato o autorización; y, por consiguiente, EL CLIENTE conviene expresamente en que, mientras no cumpliera con esta obligación, serán válidos, inobjectables y no sujetos a repetición todos los pagos que ordenare el mandatario o autorizado, aún cuando para el momento del pago hubiese cesado en tal carácter. Así mismo ratifica EL CLIENTE que los cheques emitidos por los autorizados o mandatarios podrán ser conformados a criterio de EL BANCO.

Trigésima: EL CLIENTE deja constancia expresa, por ser de su primordial e irrevocable conveniencia, que no permitirá el pago de cheques contra su CUENTA, cuando éstos no hubieren sido presentados al cobro por su beneficiario o por cualquier otro tenedor legítimo, dentro del año siguiente a la fecha de emisión. De igual manera, EL CLIENTE deja constancia expresa atendiendo a su conveniencia, que acepta y autoriza plenamente a EL BANCO para establecer los mecanismos de control interno que considere adecuados, cuando LA CUENTA no haya tenido movimiento por depósitos o retiros por el lapso de seis (06) meses continuos. En consecuencia, EL CLIENTE autoriza formalmente a EL BANCO para que no pague cheques bajo las circunstancias antes indicadas, quedando expresamente entendido que por el acatamiento de estas instrucciones EL BANCO no asume responsabilidad alguna; y en caso de que surgiera controversia o reclamación de alguna especie es EL CLIENTE quien asume plenamente la responsabilidad por la decisión que según esta cláusula él ha tomado.

Trigésima Primera: EL CLIENTE tiene el pleno e indubitable conocimiento de que EL BANCO ha puesto en práctica y prevenido con suma diligencia, la adecuación de los productos y servicios que le presta a sus clientes adaptando todos sus sistemas y su tecnología a la prevención y solución de cualquier contingencia, para evitar la consumación de riesgos que se puedan suscitar con motivo de sus operaciones, pero como quiera que podría existir la posibilidad de que se originen fallas no imputables a EL BANCO, que afecten la disponibilidad de los servicios que ofrece EL BANCO, EL CLIENTE reconoce expresa y formalmente que en tales circunstancias no surge responsabilidad legal de ninguna especie contra EL BANCO ni contra sus funcionarios o trabajadores que operan en esas contrataciones.

Trigésima Segunda: Las partes contratantes acuerdan: "Los daños y perjuicios, cualesquiera sean su naturaleza y cuantía, que EL CLIENTE probare que le han sido causados por el

incumplimiento de la obligación que a EL BANCO le corresponda, de pagar cheques girados contra una cuenta con suficiente provisión de fondos, que aquel emita a cargo de EL BANCO, se indemnizarán por éste, si legalmente procediere, hasta con una cantidad que no exceda del valor del cheque o cheques indebidamente no pagados.

Trigésima Tercera: EL CLIENTE expresamente acepta que la única firma válida para la movilización de la cuenta es la que consta en el Registro de Firmas de EL BANCO, sin que se acepte ninguna otra. En consecuencia, cualquier cheque librado con una firma distinta, será devuelto, sin que EL CLIENTE ni el beneficiario tengan nada que reclamar por daños y perjuicios ni por ningún otro concepto. Sin embargo, en el caso de que el cheque haya sido conformado telefónicamente, EL CLIENTE expresamente acepta que el mismo podrá ser pagado por EL BANCO a su libre criterio, si la firma estampada en el cheque es razonablemente similar a la que consta en su cédula de identidad, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos del cheque.

Trigésima Cuarta: EL CLIENTE conoce que EL BANCO, en el cumplimiento de sus funciones, está obligado a cumplir la normativa dictada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, entre ellas, las relativas a la Prevención de Legitimación de Capitales, por ello, desde ya, EL CLIENTE expresamente acepta que todas y cada una de las actuaciones realizadas por EL BANCO en cumplimiento de la normativa señalada, están enmarcadas dentro de normas legales y bajo ningún concepto darán lugar a acciones por parte de EL CLIENTE en contra de EL BANCO, el cual está ampliamente facultado para tomar todas las medidas pertinentes en cumplimiento de sus deberes.

Trigésima Quinta: Para todos los efectos de este contrato las partes eligen como domicilio especial exclusivo y excluyente, el señalado por EL CLIENTE en la Ficha de Identificación del Cliente, a cuya jurisdicción en caso de litigios judiciales acuerdan someterse.

Los depósitos contenidos en la presente CUENTA están garantizados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, conforme a lo dispuesto en el art. 126 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.